



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0386-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0024/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia Cambio de Nombre  
TSE/0024/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0386-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Francisco Antonio Galván Restituyo y Estefanía de los Milagros Mejía Mejía, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha de fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (07/11/ 2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Steven Gabriel Galván Mejía, registrada con el Número de Evento 047-01-2022-01-00000660, asentada bajo el núm. 00003, Libro núm. 0008, registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0037, año 2022, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de la Vega; incoada por Francisco Antonio Galván Restituyo y Estefanía de los Milagros Mejía Mejía, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms: 047-0199824-9 y 402-2553257-7 respectivamente, en representación de su hijo quien es menor de edad Steven Gabriel Galván Mejía, domiciliados y residentes en la ciudad de la Vega; representados por el Lcdo. Héctor Ludovino Fernández Cepeda, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0180297-9, con estudio profesional abierto en la calle Manuel Ubaldo Gómez, núm. 26, Plaza Feliz, ciudad de la Vega; mediante instancia sin fecha, recibida en la

Secretaría General de este Tribunal el siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (07/11/ 2023).

## 2. Pretensiones de la solicitante:

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: que mediante sentencia ordenéis realizar la sustitución de Nombre de Menor STEVEN GABRIEL, por el de PEDRO FRANCISCO, según consta en el acta de nacimiento de la Oficiala de la 1ra. Circunscripción de la Vega, registrado en fecha veintinueve de marzo del 2022, en el libro de declaraciones oportunas, Libro núm. 00003, Folio 0037, Acta núm. 000437 del año 2022.”

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud de las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Steven Gabriel Galván Mejía, registrada con el Número de Evento 047-01-2022-01-00000660, asentada bajo el núm. 00003, Libro núm. 0008, registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0037, año 2022, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de la Vega.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0199824-9, correspondiente a Francisco Antonio Galván Restituyo.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2553257-7, correspondiente a Estefanía De Los Milagros Mejía Mejía.
- 4) Poder de Representación, instrumentado por el Lcdo. Juan José Castillo Coste, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de La Vega, de fecha 31 del mes de octubre del año 2023.
- 5) Aviso de Publicación de Cambio de Nombre en el periódico El Nuevo Diario, de fecha 26 del mes de diciembre del año 2023.

## 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones,

Expediente núm. TSE-12-0386-2023.

Sentencia núm. TSE/0024/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0286-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Steven Gabriel”, para que en lo adelante figure “Pedro Francisco”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a Steven Gabriel, hijo de Francisco Antonio Galván Restituyo y Estefanía de los Milagros Mejía Mejía; b) alegan los solicitantes mediante instancia que Pedro Francisco, es el nombre que prefieren para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma que fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

Expediente núm. TSE-12-0386-2023.

Sentencia núm. TSE/0024/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Pedro Francisco”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 004-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Francisco Antonio Galván Restituyo y Estefanía de los Milagros Mejía, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0386-2023.

Sentencia núm. TSE/0024/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Steven Gabriel Galván Mejía, registrada con el Número de Evento 047-01-2022-01-00000660, asentada bajo el núm. 00003, Libro núm. 0008, registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0037, año 2022, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de la Vega, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Vega, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Pedro Francisco”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Pedro Francisco”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yérmegos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) paginas, cuatro (4) páginas, escritas por ambos lados y la ultima de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr